

No. 6467

**NETHERLANDS
and
PARAGUAY**

Exchange of notes constituting an agreement for the abolition of the visa requirement. Asunción, 21 November 1960

Official text: Spanish.

Registered by the Netherlands on 4 January 1963.

**PAYS-BAS
et
PARAGUAY**

Échange de notes constituant un accord en vue de supprimer l'obligation du visa. Assomption, 21 novembre 1960

Texte officiel espagnol.

Enregistré par les Pays-Bas le 4 janvier 1963.

No. 6467. EXCHANGE OF NOTES
CONSTITUTING AN AGREE-
MENT¹ BETWEEN THE
NETHERLANDS AND PARA-
GUAY FOR THE ABOLITION
OF THE VISA REQUIREMENT.
ASUNCIÓN, 21 NOVEMBER
1960

Nº 6467. ÉCHANGE DE NOTES
CONSTITUANT UN ACCORD¹
ENTRE LES PAYS-BAS ET LE
PARAGUAY EN VUE DE
SUPPRIMER L'OBLIGATION
DU VISA. ASSOMPTION, 21 NO-
VEMBRE 1960

[SPANISH TEXT — TEXTE ESPAGNOL]

I

Asunción, 21 de Noviembre de 1960

Señor Ministro :

Tengo el honor de poner en su conocimiento que, con objeto de fomentar el desarrollo de las relaciones turísticas y comerciales entre el Reino de los Países Bajos y la República del Paraguay, he sido encargado de proponer a Vuestra Excelencia la conclusión de un Acuerdo basado en las siguientes disposiciones :

- 1º) Los ciudadanos neerlandeses tenedores de un pasaporte nacional válido podrán ingresar al Paraguay, permanecer allí y viajar allí en tránsito sin ser obligados a la obtención de una visación.
- 2º) Los ciudadanos paraguayos tenedores de un pasaporte nacional válido podrán ingresar al los Países Bajos, permanecer allí y viajar allí en tránsito sin ser obligados a la obtención de una visación.
- 3º) Los ciudadanos paraguayos que deseen permanecer en los Países Bajos por un período superior a tres meses deberán, antes de su partida, solicitar y obtener del agente diplomático o consular neerlandeses competente una autorización de permanencia provisoria.
- 4º) La supresión de la obligación de la visación de viaje no exime a los ciudadanos neerlandeses ni a los ciudadanos paraguayos que se dirijan respectivamente al Paraguay y a los Países Bajos, de la obligación de conformarse a las leyes y reglamentos sobre extranjeros en cuanto a la entrada, la permanencia, el establecimiento y el ejercicio de una actividad lucrativa independiente o remunerada.
- 5º) Queda entendido que la supresión de la visación de viaje dispensa igualmente de la obligación de proveerse de una visación de salida.
- 6º) Cada una de las Partes se compromete a admitir nuevamente, en cualquier momento y sin formalidades, las personas que hubieren ingresado al territorio de la otra Parte valiéndose de las cláusulas del presente Acuerdo.
- 7º) Las autoridades neerlandesas y paraguayas se reservan la facultad de interdecir el acceso a su territorio a cualquier persona que consideren indeseable.

¹ Came into force on 22 November 1960, in accordance with the provisions of paragraph 9.

¹ Entré en vigueur le 22 novembre 1960, conformément aux dispositions du paragraphe 9.

- 8º) En lo que concierne al Reino de los Países Bajos, se aplicará el presente Acuerdo solamente al territorio en Europa. Sin embargo, puede ser extendido a las Partes del Reino fuera de Europa por Cambio de Notas entre los dos Gobiernos.
- 9º) El presente Acuerdo entrará en vigor en el día que siga a la fecha de la contestación que Vuestra Excelencia tendrá abien hacerme llegar y quedará en vigor por un período de un año. Si no haya sido denunciado un mes antes del fin de este período el Acuerdo será prolongado por un término ilimitado. Cada una de Ambas Partes podrá denunciarlo después del primer período de un año mediante preaviso de un mes.
- 10º) Cada una de las Partes podrá suspenderlo temporalmente por razones de orden público o de seguridad y la suspensión deberá inmediatamente ser notificada a la otra Parte por vía diplomática.

En el caso de que el Gobierno de la República del Paraguay esté dispuesto a concluir con el Gobierno del Reino de los Países Bajos un arreglo de acuerdo con las disposiciones citadas, propongo a Vuestra Excelencia que la presente nota y la de tenor semejante que Vuestra Excelencia tendrá abien dirigirme constituyan el Acuerdo llevado a cabo entre nuestros dos Gobiernos.

Aprovecho la oportunidad, Señor Ministro, para reiterarle las seguridades de mi más alta consideración.

(Firmado) J. C. VAN BEUSEKOM
Embajador de los Países Bajos

Su Excelencia el Señor Doctor Don Raúl Sapena Pastor
Ministro de Relaciones Exteriores de la
República del Paraguay

[TRANSLATION]

Asunción, 21 November 1960

Sir,

I have the honour to inform you that, with a view to promoting tourist and trade relations between the Kingdom of the Netherlands and the Republic of Paraguay, I am instructed to propose the conclusion of an Agreement based on the following provisions :

- (1) Netherlands nationals holding a valid national passport may enter, stay in and travel in transit through Paraguay without the necessity of obtaining a visa.

[TRADUCTION]

Asunción, le 21 novembre 1960

Monsieur le Ministre,

J'ai l'honneur de faire savoir à Votre Excellence que, pour favoriser le développement des relations touristiques et commerciales entre le Royaume des Pays-Bas et la République du Paraguay, je suis chargé de proposer à Votre Excellence la conclusion d'un accord fondé sur les dispositions suivantes :

- 1) Les ressortissants néerlandais titulaires d'un passeport national en cours de validité pourront pénétrer au Paraguay, y séjourner et y voyager en transit sans être astreints à l'obligation du visa.